

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.494

LEY 3494

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3494

ARTÍCULO 1°. El pago de las remuneraciones del personal de planta permanente o transitoria dependiente del Poder ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizarse al vencimiento de cada mes calendario.

ARTÍCULO 2°. El plazo máximo para efectuar el pago establecido en el Artículo 1° será dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes al vencimiento del periodo mensual.

VEREDICTA LEYES

Ley 3494. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).